

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 10 de Marzo de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la apoderada de una de las demandadas en la acción principal y demandante en reconvención, arriómo escrito.

La Secretaria,

  
MÓNICA F. ZABALA PULIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



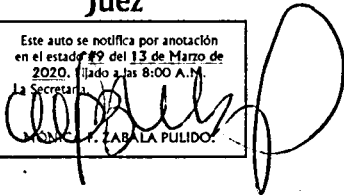
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA  
Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

SE INCORPORA a esta foliatura el memorial arrimado por la Abogada, Rocha Rodríguez, quien ostenta la calidad de apoderada de Nydia Aurora Alméciga Castro (demandada en la usucapión principal) y demandante en reconvención en la presente encuadernación, dicha misiva se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y al tenor de la misma, observa esta operadora judicial que efectivamente la apelación que esta cursante ante el superior funcional en la demanda principal, se concedió en el efecto suspensivo (Art. 317 No. 2 Lit. e, C.G.P.), y en ese orden de ideas, son de recibo por este despacho sus argumentos y su solicitud, y en consecuencia se dispone que la diligencia señalada para el próximo 19 de marzo de 2020, no se llevara a cabo, mientras se resuelva la alzada en curso. Este aplazamiento cobija tanto la presente reconvención (No. 189 de 2016), como la 257 de 2016 y 258 de 2016.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por anotación en el estado #9 del 13 de Marzo de 2020. fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria,  
  
MÓNICA F. ZABALA PULIDO.